



**ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE ESTABLECE LAS BASES DE EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA, PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS DE COMUNIDADES O LOCALIDADES, EN LAS QUE SE ELEGIRÁN A LAS PERSONAS QUE FUNGIRÁN COMO JUEZAS AUXILIARES, A EFECTO DE GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN PARITARIA DE LAS MUJERES.**

**CONSIDERANDO**

I.- Que los artículos 90 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado y 4, penúltimo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, ordenan que este Poder, cuente con el apoyo de jueces y juezas auxiliares, cuando así lo requiera.

II.- Que el artículo 108 de la misma Constitución, dispone que los jueces y juezas auxiliares serán nombrados por el Consejo de la Judicatura, mediante la elección directa que las comunidades hagan; en la misma tesitura en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se establece la forma en que esa elección debe llevarse a cabo.

III.- Que conforme al segundo párrafo del último dispositivo, el Consejo de la Judicatura debe emitir, mediante un acuerdo general, la convocatoria para el citado proceso, en razón de ello y en atención a la oportunidad con la que deben emitirse los nombramientos respectivos, es necesario pronunciar el acuerdo que cumpla con el ordenamiento invocado y que corresponde a la elección de los Jueces y las Juezas Auxiliares quien desempeñará sus funciones por el periodo a que se refiere el artículo 68 dicha Ley, así como el Acuerdo General Centésimo Cuadragésimo Quinto del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

IV. El 23 veintitrés de enero de 2020 dos mil veinte, se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a efecto de garantizar la paridad de género en los diversos órdenes de gobierno, así como en los organismos autónomos, tanto federales, como estatales, con el objeto de establecer una cultura de igualdad y respeto, con lo que se busca atender una demanda histórica de las mujeres, a través del fomento de políticas públicas que disminuyen la brecha de la desigualdad entre mujeres y hombres; asimismo, se asegura la participación de las mujeres en la esfera pública, incluida la jurisdicción indígena, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9, fracción XI de la Constitución del Estado.

Para ello se ordena que la normatividad sea ajustada a efecto de promover, establecer y garantizar la participación paritaria de las mujeres en todas las categorías y cargos públicos.

En consecuencia, con el fin de dar cumplimiento a lo anteriormente señalado y de abonar al combate en la lucha por la desigualdad, así como de fomentar y garantizar la participación de las mujeres en la vida política de sus comunidades, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene a bien en emitir el siguiente:

**ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE ESTABLECE LAS BASES DE EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA, PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS DE COMUNIDADES O LOCALIDADES, EN LAS QUE SE ELEGIRÁN A LAS PERSONAS QUE FUNGIRÁN COMO JUEZAS AUXILIARES, A EFECTO DE GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN PARITARIA DE LAS MUJERES.**

**ARTÍCULO 1.-** La convocatoria a que se refieren los dos primeros párrafos del artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, se emitirá por la persona que presida el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en representación de dicho consejo de conformidad con lo establecido en el ordinal 96, fracción II de la citada Ley.

**ARTÍCULO 2.-** La convocatoria deberá contener los siguientes requisitos:

a).- Lugar y fecha de la emisión;

b).- Fracción, comunidad, ejido o localidad para la cual se proponga la terna de jueces y juezas auxiliares;

c).- Lugar, fecha y hora en que se celebrará la asamblea general de los y las ciudadanas que pertenezcan a la comunidad o localidad de que se trate:

d).-El orden del día conforme al cual se celebrará la asamblea que contendrá:

- Lista de asistencia de las personas del lugar con derecho a voto;
- Declaratoria de quórum;
- Propuesta y elección del juez o jueza auxiliar y sus dos suplentes.

A efecto de garantizar el principio de paridad de género, la persona que ocupe el cargo de juez o jueza auxiliar, no podrá ser de sexo masculino, si en el periodo previo inmediato, fungía con tal cargo una persona de dicho sexo, es decir:

A partir de la emisión del presente acuerdo general, las comunidades y localidades que hayan tenido en el periodo inmediato anterior a un hombre como Juez Auxiliar, deberán designar como Jueza Auxiliar a una mujer, para el periodo que continúe, respetando en adelante para posteriores nombramientos, la norma de que no podrá elegirse a una persona del sexo masculino cuando en el periodo inmediato anterior una persona del mismo sexo haya ocupado dicho cargo, exceptuándose de lo anterior cuando se trate del derecho de reelección contemplado en el artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**ARTÍCULO 3.-** La convocatoria será fijada en los sitios públicos más concurridos de cada una de las comunidades y para este fin será entregada al juez o jueza auxiliar propietario saliente o alguno de los dos suplentes, a través del Presidente o Presidenta del Municipio que corresponda, quien deberá devolver a más tardar el 30 treinta de enero del año siguiente a la elección, a la Presidencia del Consejo de la Judicatura, el



respectivo acuse de recibo, en el que conste que en efecto fue entregada oportunamente la convocatoria al Juez o Jueza Auxiliar propietaria o a quien la o lo supla.

Será responsabilidad del juez o jueza auxiliar propietaria saliente, la oportuna publicación de la convocatoria y presidir la Asamblea en la que se elegirá el nuevo Juez o Jueza Auxiliar, vigilando que se cumpla lo ordenado en el último párrafo del punto SEGUNDO del presente Acuerdo General, respecto del mecanismo ahí fijado para garantizar la paridad de género.

**ARTÍCULO 4.-** En las comunidades indígenas, la elección correspondiente se llevará a cabo conforme a sus sistemas normativos de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como a lo estipulado en el Acuerdo General Centésimo Cuadragésimo Quinto del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, respetando lo señalado en el numeral 9, fracción XI de la Constitución del Estado.

**ARTÍCULO 5.-** Procédase a la elaboración de la convocatoria y hecho lo anterior, remítase la misma a las fracciones de los diferentes Municipios del Estado, por conducto de las Presidencias Municipales.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

**TERCERO.-** Se ordena la publicación del presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, así como en la Gaceta Judicial, para conocimiento del público en general, y su debido cumplimiento.

**CUARTO.-** Se ordena dar difusión al presente acuerdo en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

El presente Acuerdo General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se aprobó por unanimidad de votos, en sesión ordinaria celebrada el 7 de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, por los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura, Magistrada Olga Regina García López, Consejera Diana Isela Soria Hernández, Consejeros Huitzilihuitl Ortega Pérez y Jesús Javier Delgado Sam, actuando la primera en su calidad de Presidenta, ante la licenciada Geovanna Hernández Vázquez, Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial que autoriza y da fe.

(Rúbrica)

**Magistrada Olga Regina García López**  
Presidenta.

(Rúbrica)  
**Consejera Diana Isela Soria Hernández.**

(Rúbrica)  
**Consejero Huitzilihuitl Ortega Pérez**

(Rúbrica)  
**Consejero Jesús Javier Delgado Sam.**

(Rúbrica)  
**Geovanna Hernández Vázquez.**  
Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial.